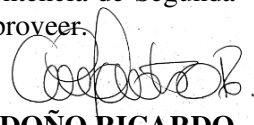


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO CIA S.C.A
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2004-00268-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2978

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral y de la Honorable Corte Suprema de Justicia, siendo en este último dentro del cual se resolvió recurso EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN contra la Sentencia No.140 del 28 de junio de 2013. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia SL 1495-2023 del 28 de junio de 2023 dispuso REVOCAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

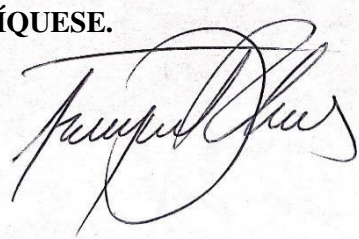
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante la sentencia SL 1495-2023 del 28 de junio de 2023.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$10.000.000, a cargo de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 15 de septiembre de 2023.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez, 

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

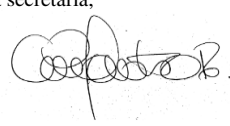
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

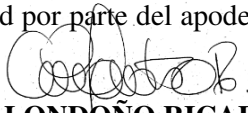
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que existe solicitud por parte del apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JENNY BALANTA Y MARÍA CRISTINA MOSQUERA
DDO.: COOPERATIVA CUIDADOS PROFESIONALES CTA.
RAD.: 760013105-012-2013-00645-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1591

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte actora solicita se requiera a las entidades bancarias para que cumplan lo orden dada por el despacho y adicionalmente solicita que se decrete la medida cautelar de un establecimiento de comercio de la cooperativa demandada.

Respecto de la solicitud referente a requerir a las entidades bancarias, debe el despacho negarla puesto que en el sumario militan respuestas por parte de éstas en las que claramente señalan que la entidad ejecutada NO tiene vínculos financieros, por lo que requerirlas resulta inocuo.

Finalmente, en lo que respecta a embargar un establecimiento de propiedad de la ejecutada, el despacho se abstendrá de resolver la solicitud hasta tanto el apoderado allegue el correspondiente certificada emitido por la cámara de comercio que dé cuenta de su estado existencia, propietario, si existen embargos anteriores y en si todas las verificaciones necesarias para determinar su situación jurídica actual.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

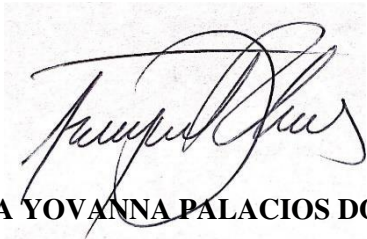
DISPONE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, referente a requerir a las entidades bancarias oficiadas en el proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver la solicitud de medida cautelar respecto a un establecimiento de comercio hasta tanto se aporte el documento expedido por la Cámara de Comercio que dé cuenta de su situación jurídica. Para ello cuenta con el término de 5 días hábiles.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

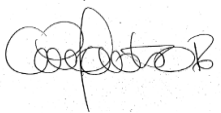
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

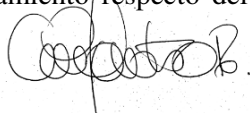
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso en que las partes no efectuaron ningún pronunciamiento respecto del documento que se les puso en conocimiento. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FLOR MARÍA SANDOVAL Y OTRA
DDOS.: PORVENIR Y OTRA
RAD.: 760013105-012-2014-00046-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3015

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la página de consulta de la Rama Judicial se evidencia que contra la sentencia 148 del 31 de julio de 2013 no se interpuso recurso extraordinario de casación, ni se solicitó aclaración o complementación, cobrando ejecutoria la misma.

Así las cosas, debe levantarse la suspensión aquí decretada y dar continuación al trámite fijando fecha para las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

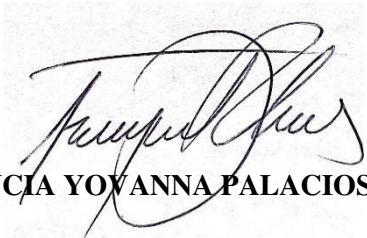
PRIMERO: REACTIVAR el presente proceso.

SEGUNDO: FIJAR el día **DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para que tenga lugar la continuación de la audiencia preliminar (saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas). Terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento (práctica de pruebas, alegatos y sentencia).

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

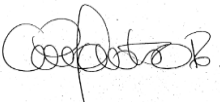
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

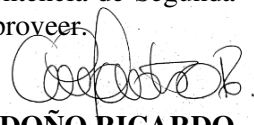
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE JOAQUIN IDARRAGA LONDOÑO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2014-00614-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2976

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.164 de 13 de octubre de 2017. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.128 del 18 de julio de 2023 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

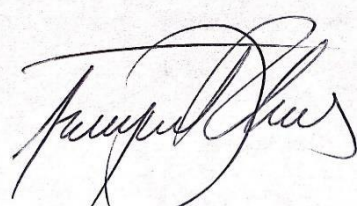
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.128 del 18 de julio de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 15 de septiembre de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



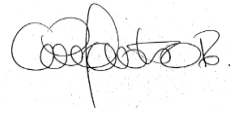
FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

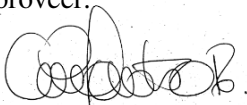
En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,


MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora efectuó pronunciamiento frente al requerimiento realizado por el despacho. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JUAN RAMON BARBERENA HIDALGO
DDO.: FERNANDO ECHEVERRY TRUJILLO
RAD.: 760013105-012-2015-00712-00

AUTO SUSTANCIACION No. 1575

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el actor ha manifestado que el bien que se encuentra embargado en el presente asunto adeuda la suma de \$114.604.087 entre administración e impuesto predial, por lo que afirma que “La administración de justicia no me puede forzar, bajo la acusación de falta de diligencia, y obligarme a hacer pésimos negocios”.

Frente a la manifestación efectuada por el demandante, debe indicar el despacho que cuando se le requiere por trámite no pretende forzar como mal lo llama el libelista a que se realice el remate del bien embargado, como tampoco a realizar actuaciones que sean contrarias a los intereses del demandante, por el contrario, cuando se pide impulsar el proceso se hace porque ese es el fin de la justicia lograr que las sentencias sean cumplibles y que los procesos terminen satisfactoriamente. Por lo que lo manifestado por el demandante resulta totalmente ajeno al actuar del despacho.

Por el contrario, los procesos no pueden quedarse estáticos y atiborrar los anaqueles virtuales del despacho, por ello los impulsos solicitados por el despacho son totalmente necesarios y si bien entiende las razones expuestas por el actor deberá aclarar si pretende el levantamiento de la medida cautelar y si su intención es no continuar con el proceso.

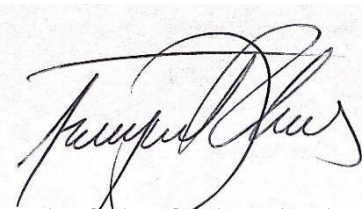
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

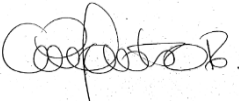
REQUERIR al demandante para que aclare si su intención es la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

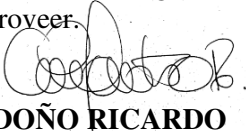
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JHON JAIRO CUELLAR ECHEVERRY
DDO.: INGENIO PICHICHI S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2015-00837-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2975

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.015 del 13 de febrero de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.052 del 30 de marzo de 2023 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

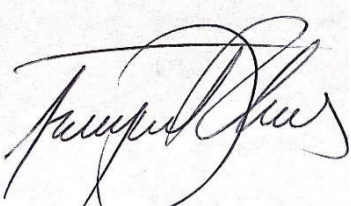
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.052 del 30 de marzo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 15 de septiembre de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



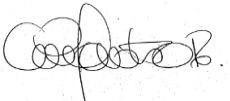
FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

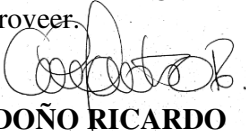

En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,


MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIO ARLEY PAZ ALOS
DDO.: COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00283-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2977

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.386 del 14 de noviembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.139 del 18 de julio de 2023 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

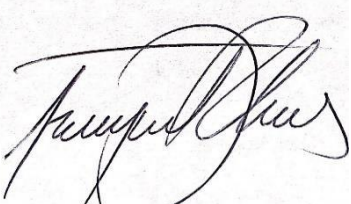
DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.139 del 18 de julio de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 15 de septiembre de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


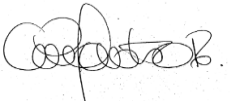
FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

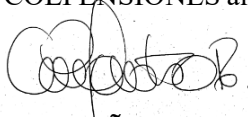
En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,


MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS BENJAMIN RODRIGUEZ GONZALEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2019-00153-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1602

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

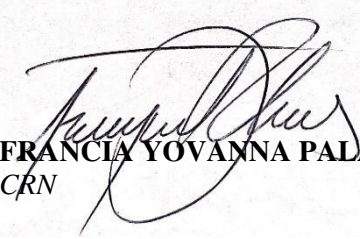
En virtud de lo anterior, el Juzgado

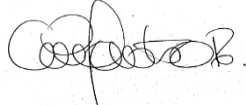
DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

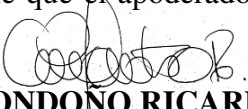
NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EFRAIN SALAZAR CABAL
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2019-00561-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1579

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

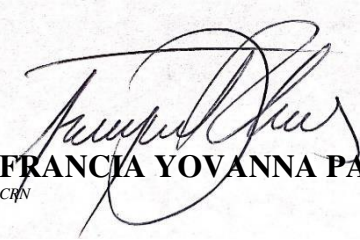
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

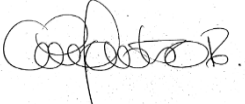
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

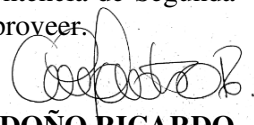
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: UBERTINO MUÑOZ TORO Y OTRA
DDO.: COLFONDOS S.A. Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00133-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2979

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra el Auto No.2003 del 23 de junio de 2023. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través del Auto No. 158 del 31 de agosto de 2023 dispuso CONFIRMAR la providencia atacada, condenado en costas a COLFONDOS S.A.

Así las cosas, se ordenará adicionar a la liquidación de costas, la suma de \$1.160.000 a cargo de COLFONDOS S.A., las cuales quedarán en un total de \$14.160.000 en favor de la parte actora en partes iguales.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

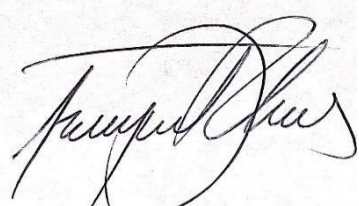
DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante Auto No. 158 del 31 de agosto de 2023.

SEGUNDO: ADICIONAR a la liquidación de costas, la suma de \$1.160.000 a cargo de COLFONDOS S.A., las cuales quedarán en un total de \$14.160.000

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

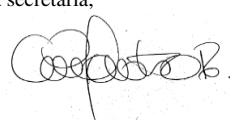
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

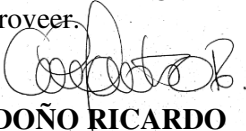
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SABAS MIGUEL ROMERO PAYARES
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00543-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2980

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.367 del 13 de diciembre de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.260 del 14 de agosto de 2023 dispuso REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

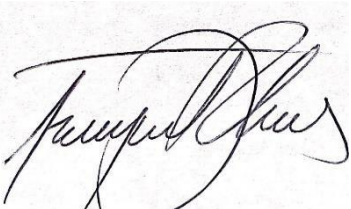
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.260 del 14 de agosto de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 15 de septiembre de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

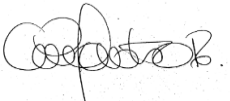
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

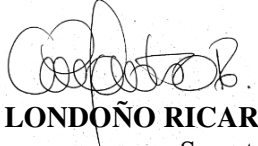


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA ALEXANDRA BOHORQUEZ CHAVEZ
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00032-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.2962
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002971761 por valor de \$ 2908526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

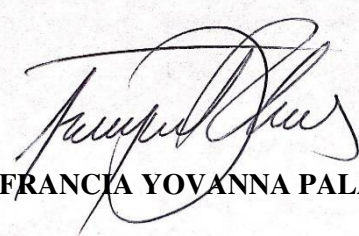
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002971761 por valor de \$2908526 teniendo como beneficiario al abogado LUISA MARÍA MAYA FERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1151935605

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

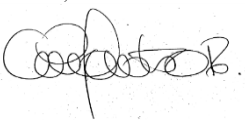
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

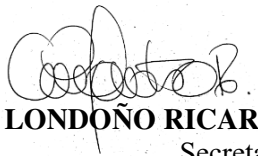
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARLENE MONSALVE ARAMBURO
DDO.: PROTECCION S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00190-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.2965
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002972225 por valor de \$ 2795000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PROTECCION S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

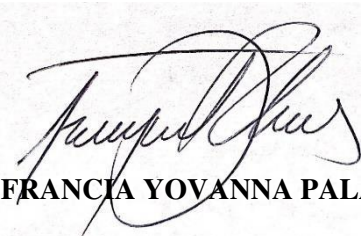
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002972225 por valor de \$2795000 teniendo como beneficiario al abogado MARICEL MONSALVE PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No 66718110

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

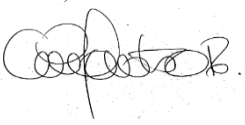
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

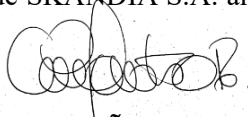
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de SKANDIA S.A. allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA CRISTINA VIDAL RIVERA
DDO.: SKANDIA S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2021-00231-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1601

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada SKANDIA S.A. allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

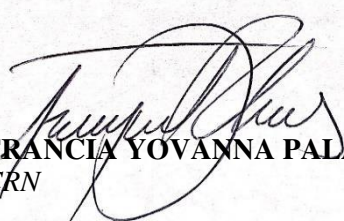
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

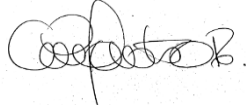
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

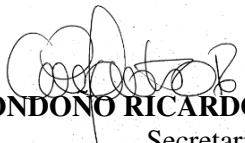
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramación. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OSCAR ALONSO SÁNCHEZ GONZÁLEZ
DDO.: EMCALI – CONINGENIERIA - MORELCO
RAD: 76001-31-05-012-2021-00458-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1608

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que la empresa COINGENIERÍA solicitó aplazamiento de la diligencia programada en atención a que sus dos representantes legales no estaban en posibilidades de comparecer a la misma, se debe reasignar fecha para realización de la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

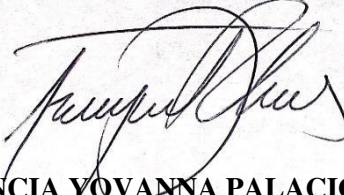
DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

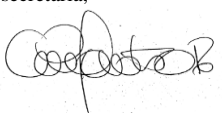
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS RICARDO ACOSTA SANDOVAL
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00038-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.2949

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002967597 por valor de \$ 2500000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

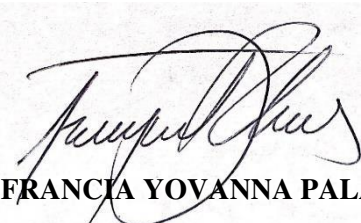
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002967597 por valor de \$2500000 teniendo como beneficiario al abogado GEYLE ANDREA SANCHEZ ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No 29122777

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

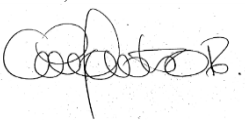
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ELVIRA ESPERANZA JURADO MONTILLA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00131-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.3003

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002974641 y 4690300002974642 por valor de \$1360000, \$1360000 y \$1360000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002974641 y 4690300002974642 por valor de \$1360000, \$1360000 y \$1360000 teniendo como beneficiario al abogado JUAN DAVID GARCIA VASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1143839455

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

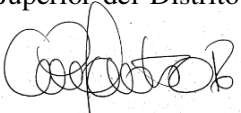
En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de julio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ZULI YAMILE GARCIA HERNANDEZ
DDO.: GESTIÓN PROFESIONAL S.A.S - CLÍNICA DE ALERGIAS
REVITALIZACIÓN Y REJUVENECIMIENTO SAS
RAD.: 760013105-012-2022-00529-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2961

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que en el plenario reposa cuaderno del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL**, dentro del cual se resuelve el recurso de apelación propuesto por la apoderada judicial de **GESTION PROFESIONAL S.A.S - CLINICA DE ALERGIAS REVITALIZACION Y REJUVENECIMIENTO SAS** contra el Auto Interlocutorio No. 4293 del 22 de noviembre de 2022, en el cual **LA HONORABLE SALA DE DECISIÓN LABORAL** mediante Auto No. 164 del 05 de septiembre de 2023 **CONFIRMÓ** la providencia apelada y condenó en costas a las recurrentes.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en providencia anterior el despacho se abstuvo de fijar fecha hasta tanto el superior resolviera el recurso de apelación interpuesto, deben fijarse fecha y hora para la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

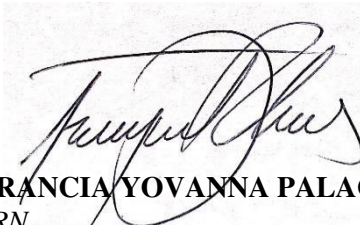
En virtud de lo anterior el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL** mediante Auto No. 164 del 05 de septiembre de 2023 a través del cual **CONFIRMÓ** la providencia recurrida.

SEGUNDO: FIJAR el día **CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

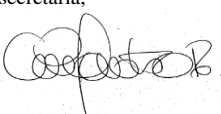
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

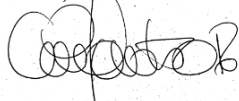
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que la apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., presentó memorial en el que interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto que aprobó la liquidación de costas. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ARTURO BETANCOURTH
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2022-00620-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2987

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho que la abogada MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS en calidad de apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., quien reasume el poder, allegó al proceso a través de correo electrónico, memorial dentro del cual interpone recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto interlocutorio No. 2829 del 01 de septiembre de 2023, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas y ordena el archivo del proceso. Sustenta su inconformidad, basada en el hecho que se omitió incluir en la liquidación las costas señaladas en el numeral décimo de la sentencia de primera instancia a cargo de SKANDIA S.A. y en favor de su representada.

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, encuentra el Despacho que, en efecto, se incurrió en un descuido en la liquidación de costas las señaladas en primera instancia, como quiera que se omitieron incluir las costas a cargo de SKANDIA S.A. y a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., equivalente a un salario mínimo, tal y como figuran en el numeral décimo de la sentencia y que no objeto de pronunciamiento por parte del Superior.

Por lo anterior, esta juzgadora repondrá el auto recurrido, adicionando a la liquidación de costas, las siguientes:

“COSTAS A FAVOR DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y A CARGO DE SKANDIA S.A.:

Costas excepción probada	\$1.160.000
TOTAL:	\$1.160.000

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000).”

Finalmente, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002972985 por valor de \$2.320.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de SKANDIA S.A. En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

DISPONE

PRIMERO: TENER por reasumido el poder por parte de la abogada MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS en calidad de apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: REPONER para revocar el Auto interlocutorio No. 2829 del 01 de septiembre de 2023 y en su lugar **ADICIONAR** la liquidación de costas, las señalas a cargo de **SKANDIA S.A.** y a favor de

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, en los términos señalados en la parte considerativa.

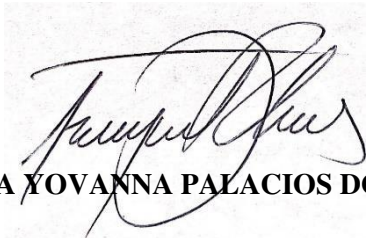
TERCERO: DECLARAR en firme las costas liquidadas en el presente asunto.

CUARTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002972985 por valor de \$2.320.000 teniendo como beneficiario al abogado BLANCA INÉS DOMÍNGUEZ PULGARÍN identificado con la cédula de ciudadanía No 1.115.078.709

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm/Crn

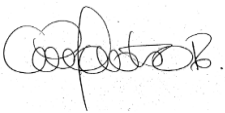
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ARTURO ENRIQUE SANTANDER HENAO
DDO.: COLFONDOS S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00626-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.2966
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002973164 por valor de \$ 1160000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLFONDOS S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

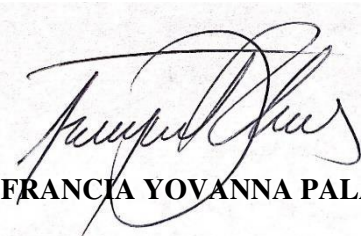
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002973164 por valor de \$1160000 teniendo como beneficiario al abogado MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía No 80412023

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

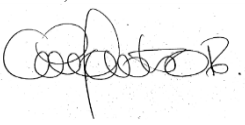

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI


En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

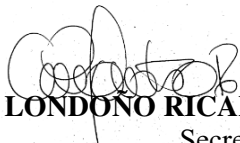
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ARTURO ENRIQUE SANTANDER HENAO
DDO.: PROTECCION S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00626-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.3001

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002974663 por valor de \$ 1160000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PROTECCION S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

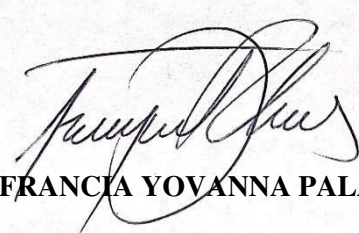
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002974663 por valor de \$1160000 teniendo como beneficiario al abogado MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía No 80412023

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

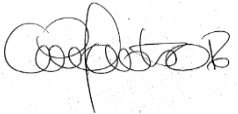
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

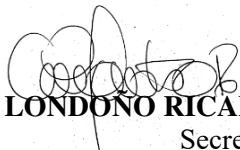
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HEINER MARIN DOMINGUEZ
DDO.: PROTECCION S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00647-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.3000

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002974671 por valor de \$ 1160000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PROTECCION S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

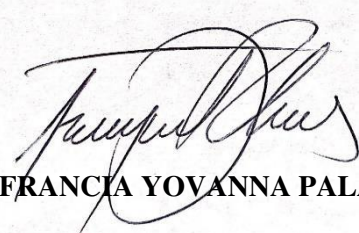
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002974671 por valor de \$1160000 teniendo como beneficiario al abogado PAULA YULIANA SUAREZ GIL identificado con la cédula de ciudadanía No 1128444641

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

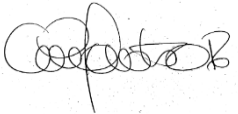
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

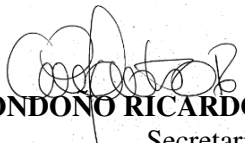
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramación. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROSALIA ARBOLEDA LUCUMI
DDO.: PORVENIR S.A.
LITIS POR ACTIVA: LEONEL VALENCIA
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00677-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1609

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que en la fecha establecida en auto anterior no se pudo realizar la audiencia programada por fallas que presentaba la plataforma dispuesta para tal fin, deberá reasignarse fecha.

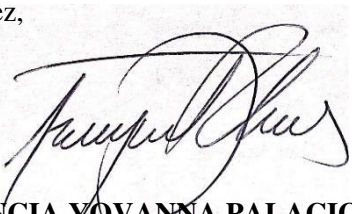
En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

FIJAR el día **TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

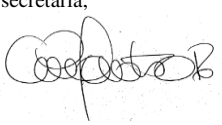
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

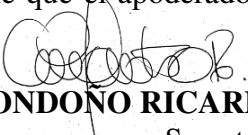
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de SKANDIA S.A. allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MONICA JORDAN MARTINEZ
DDO.: SKANDIA S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00735-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1577

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada SKANDIA S.A. allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

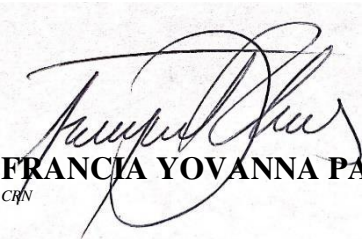
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CJN

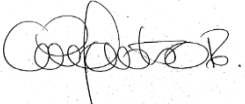
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que fue aportado un acto administrativo. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BERTA CARMELINA MONTILLA DE DAVID
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00739-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1616

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

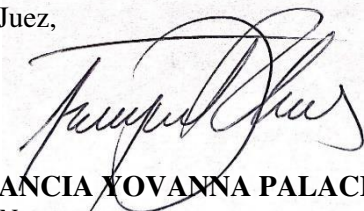
Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que estando el proceso archivado por pago total de la obligación desde el 06 de febrero de 2023, observa el despacho que la entidad ejecutada COLPENSIONES ha emitido el acto administrativo Nro. SUB 189562 del 21 de julio del 2023. Por lo anterior, deberá ponerse en conocimiento del apoderado de la parte actora la resolución en comentario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PONER en conocimiento de la parte actora la resolución Nro. SUB 189562 del 21 de julio del 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

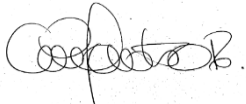
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

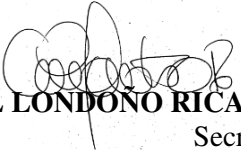
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que fue aportado un acto administrativo. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALBA LUCIA HUILA CAMPO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00002-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1616

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

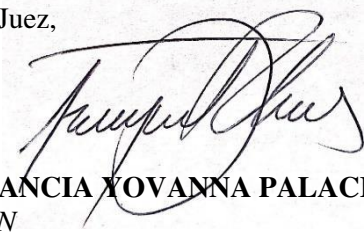
Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que estando el proceso archivado por pago total de la obligación desde el 06 de febrero de 2023, observa el despacho que la entidad ejecutada COLPENSIONES ha emitido el acto administrativo Nro. SUB 189562 del 21 de julio del 2023. Por lo anterior, deberá ponerse en conocimiento del apoderado de la parte actora la resolución en comentario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PONER en conocimiento de la parte actora la resolución Nro. SUB 189562 del 21 de julio del 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA XOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

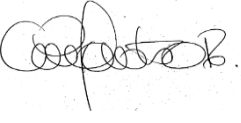
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154**, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

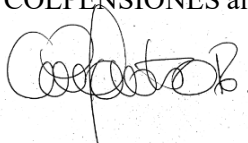
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIRO CARO MORA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00763-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1603

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

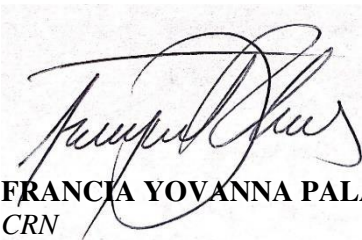
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

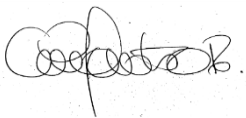
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

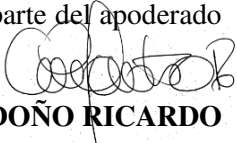
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que existe solicitud por parte del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CLAUDIA CONSTANZA SANDOVAL ARIAS
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2022-00781-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1605

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte ejecutada PORVENIR S.A., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación aduciendo que la entidad que representa cumplió con la sentencia objeto de ejecución, para ello aporta el pago masivo de costas, respecto de los aportes de los periodos que se estaban cobrando en el presente asunto allega relación de aportes de la entidad PORVENIR donde se observa que el 06 de junio de 2023, se efectuó las cotizaciones de los periodos que se ordenaron cubrir en la sentencia objeto de ejecución.

Al respecto debe advertir el despacho que el proceso actualmente se encuentra terminado por pago total de la obligación en virtud al embargo decretado por el despacho y que en tal sentido el memorial allegado por el mandatario de la ejecutada resulta extemporáneo. Sin embargo, es importante señalar que lo que allega el mandatario es una relación de aportes realizadas al mismo Fondo ejecutado, cuando la orden dada en la sentencia fue que se hiciera ante COLPENSIONES, tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:

2.- CONDENAR a PORVENIR S.A. a cubrir los aportes que se causaron a favor de la señora CLAUDIA CONSTANZA SANDOVAL ARIAS, entre el 1° de agosto de 1997 y el 30 de abril de 2004, con base en un salario mensual de \$1.653.973, efectuando el respectivo pago en un plazo no mayor a treinta (30) días ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

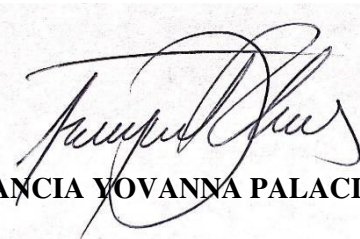
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

DENEGAR la solicitud efectuada por el apoderado de la parte ejecutada, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

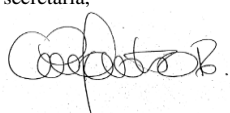
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

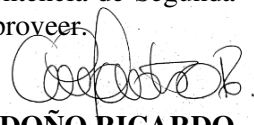
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HERNAN BARRIOS VEGA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00796-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2982

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACION y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.051 del 06 de marzo de 2023. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.165 del 26 de mayo de 2023 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

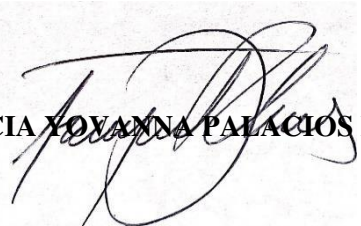
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.165 del 26 de mayo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 15 de septiembre de 2023.

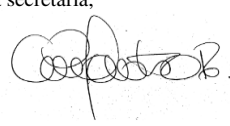
TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

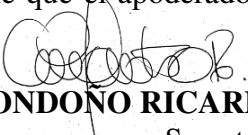
La Juez,


FRANCIA YOYANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de PORVENIR S.A. allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIEGO FERNANDO GOMEZ
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00805-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1578

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A. allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

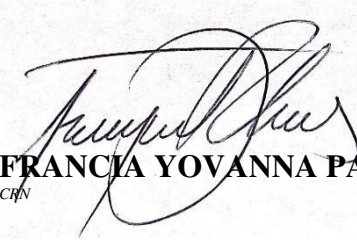
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

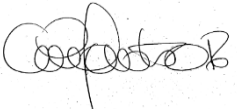
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de PORVENIR S.A. allega certificado de pago de costas.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSARIO MUÑOZ SANCHEZ
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00824-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1604

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A. allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

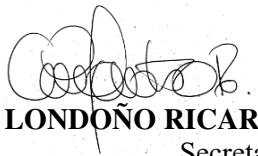
En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA ERNESTINA COLONIA CARDENAS
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00841-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.2963

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002971773 por valor de \$ 5160000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

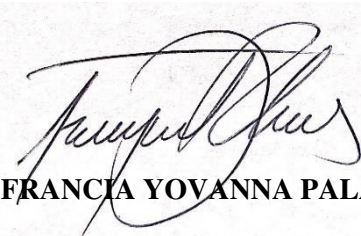
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002971773 por valor de \$5160000 teniendo como beneficiario al abogado CARLOS JESUS QUINTANA MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No 10529544

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

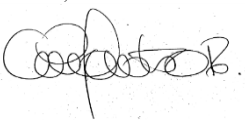
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

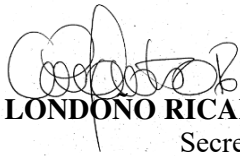
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GUILLERMO RAFAEL BUSTAMANTE SCOTT
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00842-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.2970

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002973595 por valor de \$ 1160000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

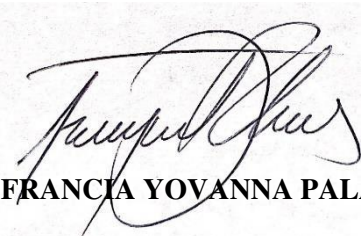
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002973595 por valor de \$1160000 teniendo como beneficiario al abogado CLAUDIA PATRICIA BURBANO IDARRAGA identificado con la cédula de ciudadanía No 67001647

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

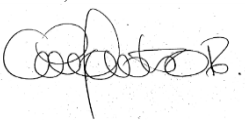
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

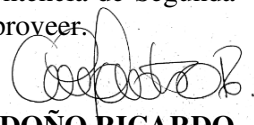
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA LEONOR GOMEZ MINA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00857-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2981

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACION y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.096 del 09 de mayo de 2023. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia del 14 de agosto de 2023 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

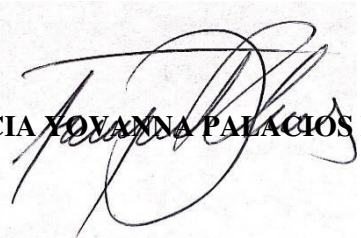
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia del 14 de agosto de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 15 de septiembre de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOYANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

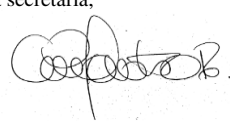
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

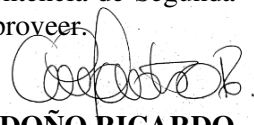
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOHNNY LEYTON FERNANDEZ
DDO.: COLFONDOS S.A. Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00858-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2985

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso - grado jurisdiccional de APELACION Y CONSULTA contra la Sentencia No.097 del 09 de mayo de 2023. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.232 del 08 de agosto de 2023 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

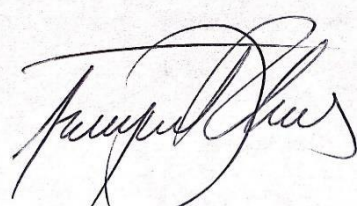
DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.232 del 08 de agosto de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 15 de septiembre de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


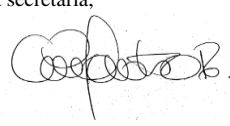
FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

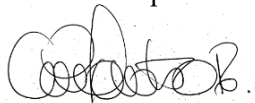
En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,


MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OMAR POMPILIO LARROTA SAENZ
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00871-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.2964

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002971784 por valor de \$ 2320000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

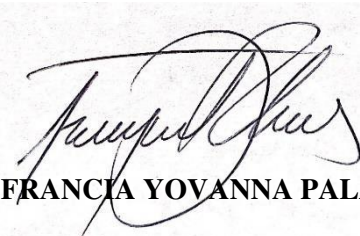
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002971784 por valor de \$2320000 teniendo como beneficiario al abogado OSCAR FERNANDO TRIVIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No 14796794

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

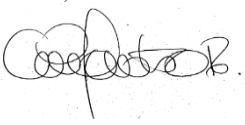
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA ELENA CEPEDA AMARIS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00876-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.2969

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002973624 por valor de \$ 1160000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

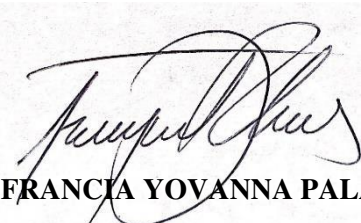
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002973624 por valor de \$1160000 teniendo como beneficiario al abogado MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía No 80412023

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

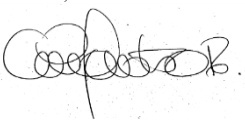
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

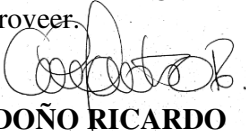
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ ANGELA CASAS FIGUEROA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00905-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2983

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso - grado jurisdiccional de APELACION Y CONSULTA contra la Sentencia No.115 del 26 de mayo de 2023. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.167 del 21 de junio de 2023 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

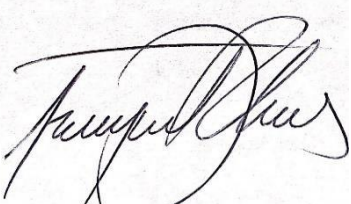
DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.167 del 21 de junio de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 15 de septiembre de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

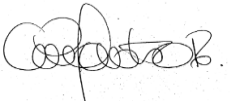
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

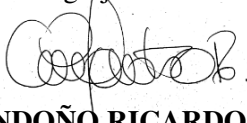
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la apoderada de la parte actora no allegó justificación alguna dentro del término concedido. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NADIMI VÁSQUEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2022-00867-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1610
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El día 4 de julio de 2023 se desarrolló audiencia de trámite y juzgamiento, a la cual no comparecieron los integrantes de la parte actora a absolver interrogatorio, así como tampoco los testigos que fueron solicitados por la demandante. El despacho conforme lo previsto en los artículos 204 y 218 del Código General del Proceso concedió el término de TRES (03) DÍAS para que justificaran la inasistencia, sin que se hubiere allegado excusa alguna en dicho lapso.

Así las cosas, deberá tenerse por no justificada la inasistencia y deberá fijarse fecha para la continuación de la referida diligencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

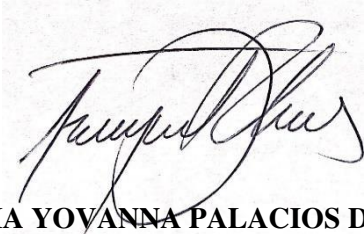
PRIMERO: TENER POR NO justificada la inasistencia de la señora NADIMI VÁSQUEZ a la audiencia en que debía absolver interrogatorio de parte.

SEGUNDO: TENER POR NO justificada la inasistencia de los señores DIEGO FERNEY MAFLA ESCOBAR y ROSALINO QUINTERO WILCHES a la audiencia en que debían rendir testimonio.

TERCERO: FIJAR el día CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



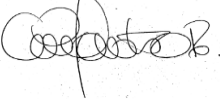
FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

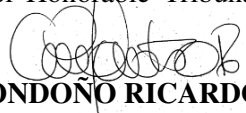
En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,


MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIRO ACEVEDO ARDILA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00013-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2999

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual mediante proveído Nro. 922 del 06 de septiembre de 2023, confirmó el auto interlocutorio Nro. 1713 del 27 de julio de 2023.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y ejecutoriado el auto vuelvan las diligencias al archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

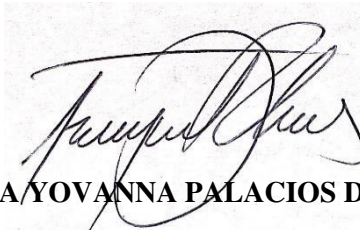
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL mediante auto Nro. 922 del 06 de septiembre de 2023.

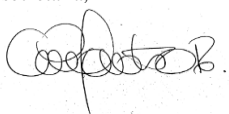
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 19 de septiembre de 2023.

TERCERO: EJECUTORIADO el auto vuelvan las diligencias al archivo.

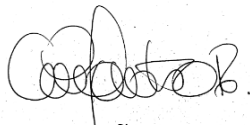
NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS EDUARDO OCAMPO HINCAPIE
DDO.: SKANDIA S.A. Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00087-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3027

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002972990 por valor de \$2.320.000 y el Nro. 469030002973243 por valor de \$2.320.000 que corresponde al pago de las costas del proceso ordinario a cargo de SKANDIA S.A y PORVENIR S.A. respectivamente

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

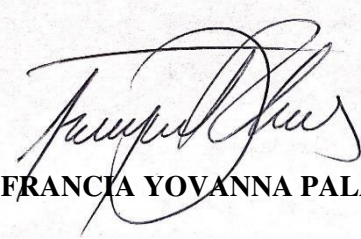
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002972990 por valor de \$2.320.000 y el Nro. 469030002973243 por valor de \$2.320.000 teniendo como beneficiario al abogado CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No 7.688.723

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

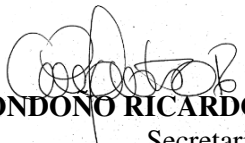
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramación. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LEYDI MARIAN CARMONA AGREDO
DDO.: MANUFACTURAS ESPECIALIZADAS DE CONFECCIÓN S.A.S –
MAESCO S.A.S
RAD.: 760013105-012-2023-00138-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1611

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que la empresa demanda solicitó aplazamiento de la diligencia programada en atención a que sus dos representantes legales no estaban en posibilidades de comparecer a la misma, se debe reasignar fecha para realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

La sustitución presentada cumple con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

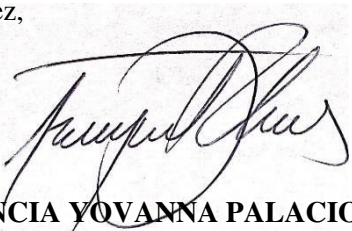
PRIMERO: FIJAR fecha y hora en la cual se llevará a cabo EN FORMA VIRTUAL la audiencia preliminar el día **VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** fecha y hora en la cual se evacuarán las etapas de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. Advertir a las partes que terminada dicha etapa el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado en favor de la abogada ANA MARÍA ZULUAGA MANTILLA identificada con la cédula de ciudadanía 66.924.868 y tarjeta profesional 100.202 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora en los términos de la sustitución presentada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

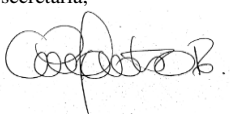
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.).

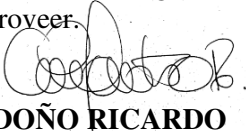
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SILVIA ESPERANZA VASQUEZ ROBLEDO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00159-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2984

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso - grado jurisdiccional de APELACION Y CONSULTA contra la Sentencia No.152 del 13 de julio de 2023. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.212 del 18 de agosto de 2023 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

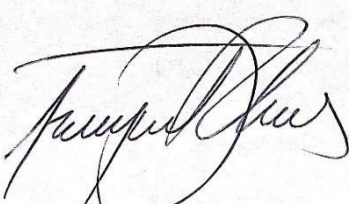
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.212 del 18 de agosto de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 15 de septiembre de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

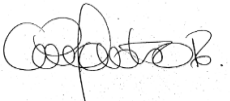
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que **PROTECCION** allego escrito de contestacion a la reforma en el tiempo otorgado y las **VINCULADAS LILIANA PATRICIA GALARZA PÉREZ y SANDRA PATRICIA GALARZA PÉREZ** allegaron contestacion a la demanda,. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: BLANCA IDALY HENAO QUICENO

DDO: PROTECCION S.A

LITIS POR ACTIVA: LILIANA PATRICIA GALARZA PÉREZ y SANDRA PATRICIA GALARZA PÉREZ

RAD: 76001-31-05-012-2023-00170-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2960

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación a la reforma de la demanda allegada por **PROTECCIÓN S.A.** la cual fue presentada dentro del término legal, y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la reforma a la demanda.

Por otro lado, en el plenario obra contestación de la demanda presentada dentro del término legal, por las vinculadas en calidad de litis consorte necesario por activa **LILIANA PATRICIA GALARZA PÉREZ y SANDRA PATRICIA GALARZA PÉREZ** pero que no se encuentran ajustada a lo dispuesto en el numeral 3 4, 6 y 2 del Parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 así:

1. Se incumple lo reglado a través del numeral 3 de la norma en cita, toda vez que, si bien efectúa un pronunciamiento individualizado de cada uno de los hechos, respecto de los numerales **DECIMO PRIMERO**, se limita a manifestar que “*no me consta*”. De conformidad con los criterios establecidos a través de la norma en cita, al pronunciarse frente los hechos de la demanda, la parte pasiva deberá indicar los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan “*En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta.*”
2. Si bien la parte pasiva a través de su apoderado judicial efectúa un pronunciamiento frente a su vinculación, omite enunciar los hechos que sustentan los fundamentos y razones de derecho, en el escrito no presenta las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas, aunado a lo anterior los documentos aportados no están debidamente individualizados en el acápite de pruebas.

Por lo manifestado, la contestación de la demanda será inadmitida y se concederá el término de cinco días (5) para subsanar las falencias presentadas so pena de dar tener como probados los respectivos hechos.

El poder anexo a las contestaciones de la demandada cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

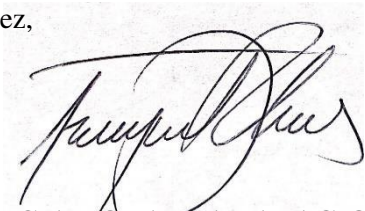
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ESPERANZA BRAVO CASTAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.896.150 y tarjeta profesional 49.464 del C.S.J. como apoderada de las vinculadas en calidad de litis consorte necesario por activa **LILIANA PATRICIA GALARZA PÉREZ y SANDRA PATRICIA GALARZA PÉREZ**, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la reforma a la demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A** en su calidad de demandada.

TERCERO: INADMITIR la contestación de demanda efectuada por vinculadas en calidad de litis consorte necesario por activa **LILIANA PATRICIA GALARZA PÉREZ y SANDRA PATRICIA GALARZA PÉREZ** y concederles el término de cinco (5) días hábiles, para que se subsane las falencias anotados so pena de tener como probados los respectivos hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

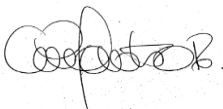
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.).

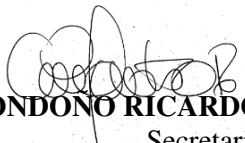
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramación. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CESAR AUGUSTO GALINDO SÁNCHEZ
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105-012-2023-00240-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1617

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que en la fecha establecida en auto anterior no se pudo realizar la audiencia programada por fallas que presentaba la plataforma dispuesta para tal fin, deberá reasignarse fecha.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

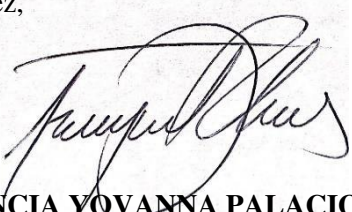
DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

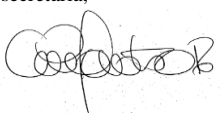
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso con liquidación del crédito pendiente de revisar, así mismo con depósito judicial. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AIDA FRESIA BURBANO CERÓN, SANTIAGO
RODRÍGUEZ BURBANO Y JORGE LUIS RODRÍGUEZ
BURBANO, en calidad de sucesores procesales de DIEGO
TOMAS RODRÍGUEZ DE LA CRUZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00247-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3006

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede sería del caso pronunciarse frente a la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Sin embargo, se observa que la entidad ejecutada consignó el valor de las costas procesales, como consecuencia de ello se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002973598 por valor de \$ 6.160.000. Al ser el emolumento mencionado el único pendiente de cumplimiento, deberá terminarse el proceso por pago, ordenarse la entrega del depósito judicial constituido, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

Por lo anterior, el despacho deberá terminar el proceso por pago total de la obligación absteniendo de fijar agencias en virtud a que el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL dentro del proceso 2021-00620 mediante auto Nro. 39 del 31 de mayo de 2022, confirmó el auto que declaró probada la excepción de pago y se abstuvo de condenar en costas a la demandada. Indicando que al salir adelante las excepciones propuestas no pueden existir tal condena y adicionalmente estableció que las costas se liquidan con base en la liquidación del crédito y en este caso, al ser cero, puesto ningún porcentaje puede aplicarse sobre ese monto.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

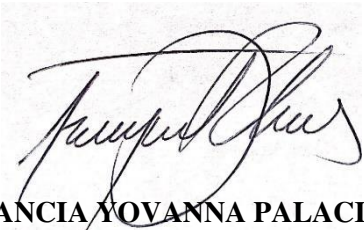
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **AIDA FRESIA BURBANO CERÓN, SANTIAGO RODRÍGUEZ BURBANO Y JORGE LUIS RODRÍGUEZ BURBANO, en calidad de sucesores procesales de DIEGO TOMAS RODRÍGUEZ DE LA CRUZ** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002973598 por valor de \$ 6.160.000 teniendo como beneficiario al abogado **INGRID VIVIANA VÁSQUEZ GIRALDO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 66.914.321.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YOLANDA GRISALES GONZÁLEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76-001-31-05-012-2023-00271-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2967

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **COLPENSIONES** de la liquidación del crédito presentada **YOLANDA GRISALES GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

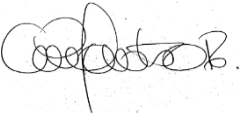
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la parte actora presentó memorial de subsanación.

Así mismo informo que mediante acuerdo PCSJA23-12089 (13/09/2023), emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se decretó la suspensión de términos judiciales, desde 14 hasta el 20 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: PRUEBA ANTICIPADA

DTE.: SARA TATIANA JIMENEZ CABEZAS

DDO.: INVERSIONES MEDICAS VALLESALUD S.A.S.

RAD.: 76001-31-05-012-2023-00279-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3021

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el escrito de subsanación se observan que se corrigieron los yerros señalados en auto No. **2181**, por tanto, se dispone el despacho a evaluar dicho documento, con el fin de determinar la admisión de la acción incoada.

Al analizar el escrito de subsanación, se evidencia que las falencias relativas a determinar la persona llamada a rendir el interrogatorio de parte, fueron subsanadas indicando que es la señora PAOLA ELENA ALVARADO OSPINO en calidad representante legal de INVERSIONES MEDICAS VALLESALUD S.A.S. identificada con NIT 900.631.361-6, quien deberá ser la llamada a absolver el interrogatorio de parte, si bien es cierto, se modifica el nombre de la persona que se pretende escuchar en interrogatorio de parte, lo que en principio podría tenerse como la reforma de la demanda, no puede desconocerse, que fue precisamente este aspecto de aclaración el que fue objeto de inadmisión, por lo que deberá tenerse como subsanado el mismo.

Ahora bien, de la obligación de remisión simultánea a la empresa que pretende demandar, la parte actora remite este escrito de subsanación a la dirección electrónica de la empresa INVERSIONES MEDICAS VALLESALUD S.A.S., misma que se evidencia en el certificado de existencia y representación que se aporta como anexos de la solicitud. (juridica1@vallesaludips.com).

En virtud de lo anterior, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente solicitud de prueba anticipada cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 183, 184 y 185 del C.G.P. aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPT. motivo por el cual procede su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR el presente trámite de **PRUEBA ANTICIPADA** – Interrogatorio de parte, instaurada por **SARA TATIANA JIMENEZ CABEZAS** contra la empresa INVERSIONES MEDICAS VALLESALUD S.A.S. identificada con NIT 900.631.361-6.

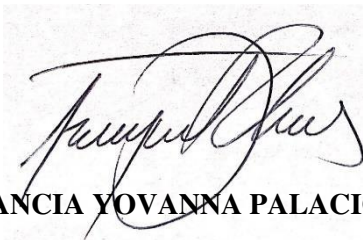
SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de INVERSIONES MEDICAS VALLESALUD S.A.S. identificada con NIT 900.631.361-6 conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: CITAR a la señora PAOLA ELENA ALVARADO OSPINO o quien haga sus veces como representante legal de la empresa INVERSIONES MÉDICAS VALLESALUD S.A.S. para que rinda interrogatorio de parte que le formulará la apoderada de la parte actora.

CUARTO: FIJAR el día **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para la realización EN FORMA VIRTUAL de la audiencia en la cual se llevará a cabo el interrogatorio enunciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Mlr

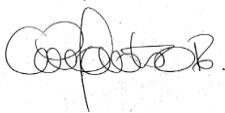
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término legal respectivo. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HENRY HERNÁNDEZ CASTAÑEDA
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00283-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3013

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que respecto de la liquidación del crédito, presentada por la parte accionante se corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibidem, sin que la parte actora hubiese presentado objeción alguna contra la misma.

Ahora bien, vencido el término del traslado sin que la parte contraria realizara objeción alguna y toda vez que revisada por el despacho se encontró ajustada a derecho deberá impartirse aprobación respecto de la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Finalmente en atención a que la entidad demandada fue condenada al pago de costas es procedente fijar agencias en derecho.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

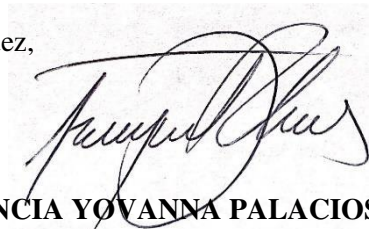
PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por HENRY HERNÁNDEZ CASTAÑEDA por parte del ejecutado EMCALI EICE ESP.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por HENRY HERNÁNDEZ CASTAÑEDA de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: POR secretaría procédase a la liquidación de costas, fíjese como agencias en derecho la suma de \$2.500.000 a favor de la parte ejecutante y a cargo de EMCALI EICE ESP.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

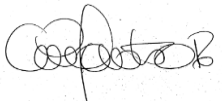
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

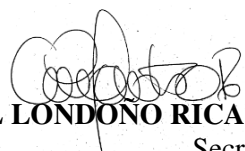
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra vencido el término para proponer excepciones y que existen memoriales pendientes de resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDONO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA JESUS MENDEZ DE IZA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00302-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3028

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Notificada la demandada del mandamiento de pago librado en el presente asunto, la entidad demandada presentó las excepciones de pago, inexigibilidad del título, buena fe de Colpensiones e inembargabilidad de las rentas y bienes de Colpensiones. En lo que respecta a la excepción de pago si bien se encuentra enlistada dentro de las excepciones que son procedentes en este tipo de procesos ejecutivos, tal como dispone el numeral 2 el artículo 442 del C.G del P también debe tenerse en cuenta que para su procedencia se establece que: "...siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia...". Revisado los argumentos que la soportan se tiene que se basa en la emisión del acto administrativo Nro. SUB 181615 del 13 de julio del 2023, valores que fueron tenidos en cuenta al momento de librar mandamiento de pago, por lo que dicha excepción debe ser rechazada.

Respecto de los demás s mecanismos exceptivos no se encuentran dentro de los taxativamente señalados en el numeral 2 el artículo 442 del C.G del P., por lo que se rechazarán de plano. Advirtiéndole además que la denominada inembargabilidad de las rentas y bienes de Colpensiones ni siquiera se trata de excepción de fondo propiamente sino que se refiere a la posibilidad de embargo, por lo que tampoco tendría ninguna acogida si fuera del caso resolverla. Por su parte el curador ad litem de los herederos indeterminados del actor no ha presentado reparo alguno al mandamiento librado por el despacho.

En consecuencia deberá darse aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por las sumas y conceptos contenidos en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

El poder conferido por el representante legal suplente de COLPENSIONES a la UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, acreditada debidamente la calidad de la poderdante y como quiera el poder se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO las excepciones de PAGO, INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE DE COLPENSIONES E INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES propuestas por COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme al Auto de Mandamiento de Pago número 2242 del 13 de julio de 2023.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

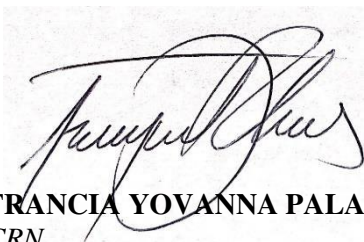
CUARTO: ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 identificada con Nit Nro. 901712891-2 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

SEXTO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 en favor del abogado JUAN DAVID BURITICÀ MORA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.949.715 y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.830 del C.S. de la J. para representar a COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

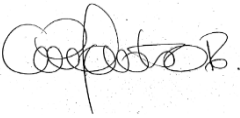
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

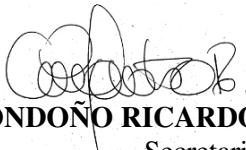
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la demandada presento contestación a la demanda, Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FABIAN MUÑOZ VALLE
DDO: MARÍA DEL PILAR MUÑOZ AGREDO
RAD. 76001-31-05-012-2023-00313-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2941

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En el sumario obran contestaciones allegada por el apoderado judicial de la señora **MARÍA DEL PILAR MUÑOZ AGREDO** La cual fue presentada dentro del término legal, las cuales al ser revisadas se encuentra que cumplen con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Por otro lado, verificado el sumario se observa que la apoderada de la parte actora el 11 de septiembre de 2023, presentó escrito mediante el cual pretende reforma la demanda. No obstante, el Despacho considera esta solicitud como extemporánea, en la medida en que el artículo 28 del C.P.T y la S.S dispone:

“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.”
(subrayado propio)

Como quiera que el término del traslado inicial se encuentra más que vencido, en la medida en que la demandada fue notificada el día 15 de agosto de 2023, por lo cual se realiza un cuadro para su mayor entendimiento.

Notificación demandada	Inicio término	Vencimiento término Contestación	Fecha termino Reforma
15/08/2023	16/08/2023	01/09/2023	08/09/2023

Por lo anterior, la solicitud elevada por la parte actora no está llamada a prosperar.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 del C.P.T. y de la S.S., con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **MARÍA DEL PILAR MUÑOZ AGREDO**.

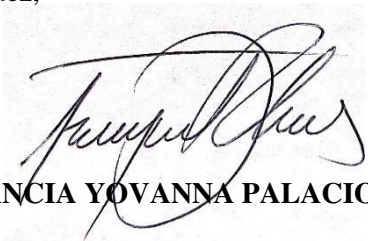
SEGUNDO: RECHAZAR por **EXTEMPORÁNEA** la reforma a la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: FIJAR el día **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera virtual audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que finalizada la misma, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

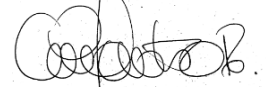
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal para ello. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ISABEL BEDOYA DE GARCÉS

DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A

RAD: 76001-31-05-012-2023-00316-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2942

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que los poderes arimados al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, lo manifestado en la contestación de **PORVENIR S.A**, evidencia el despacho que algunas pretensiones pueden afectar de manera directa o indirecta los intereses de la **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (OFICINA DE BONOS PENSIONALES)**, por lo que se precisa su vinculación y notificación en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva.

Teniendo en cuenta que la **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (OFICINA DE BONOS PENSIONALES)** es una entidad pública, será notificada conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, y solo quedando pendiente el documento antes mencionado se debe fijar fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.712.891-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.955.080 y tarjeta profesional 154.665 del C.S.J. como apoderado de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en los términos del poder conferido.

CUARTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A** en su calidad de demandadas.

QUINTO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

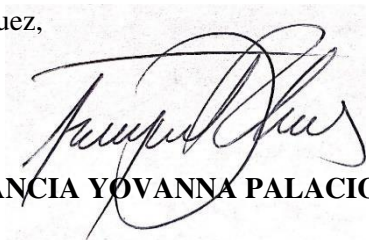
SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SÉPTIMO: VINCULAR como litisconsortes necesarios por pasiva a la **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (OFICINA DE BONOS PENSIONALES)**.

OCTAVO: NOTIFICAR a la **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (OFICINA DE BONOS PENSIONALES)** a través de su representante legal o a quien hagan sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

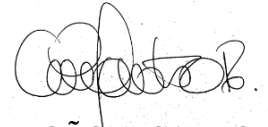
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal para ello. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MAGDA JEANNETTE ALBA SAAVEDRA
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-012-2023-00317-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2948

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que los poderes arrimados al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, y solo quedando pendiente el documento antes mencionado se debe fijar fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.712.891-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.071.169.446 y tarjeta profesional 30.272 del C.S.J. Como abogado inscrito de la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT 830.515.294-0 como apoderada de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en los términos del poder conferido.

CUARTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A** en su calidad de demandadas.

QUINTO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

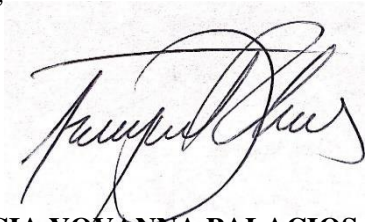
SÉPTIMO: FIJAR el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar

(conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

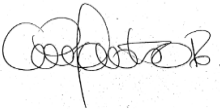
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

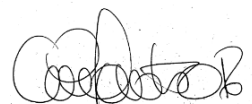
La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la solicitante remitió el 18 de septiembre de 2023 solicitud vía correo electrónico de celeridad en el trámite (pdf16). De igual forma el abogado designado dentro del trámite presentó escrito que denominó “notificación cotejada” a la representante legal de la demandada.

Así mismo informo que mediante acuerdo PCSJA23-12089 (13/09/2023), emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se decretó la suspensión de términos judiciales, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: AMPARO DE POBREZA
DTE.: MARIBEL GUTIERREZ HERNÁNDEZ
DDO.: ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00322-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3025

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar los siguientes pronunciamientos.

i. Debe tener en cuenta la parte solicitante que existen unos términos judiciales que son de obligatorio cumplimiento, y que en razón a la suspensión de términos que decretó el CSJ, los mismos no corrieron durante los días 14 al 20 de septiembre, por tanto, para la fecha de presentación de su escrito, e incluso, para este momento, el término concedido al profesional del derecho no se encuentra vencido, esto es, por cuanto a éste se le comunicó la decisión anterior mediante correo del 6/09/2023, y los días concedidos están corriendo entre el 7 y el 13 de septiembre (5 días) y del 21 al 27 de septiembre (5 días). Estando aún vigentes.

ii. Pese que el término concedido al profesional del derecho para aportar la evidencia de los trámites adelantados propios para la defensa de la amparada, aún no se encuentra vencido, éste presenta al despacho en la fecha, escrito que denominó “Notificación cotejada”, en el que se está adelantando la notificación personal a la representante legal de la entidad que pretende sea demandada por la solicitante, entendiéndose con ello que renuncia a los términos concedidos en auto anterior, sin embargo, nuevamente y de forma desafortunada yerra el memorialista en el trámite desplegado por éste, pues sin existir orden judicial que así lo disponga procede con la notificación de un supuesto proceso que NO EXISTE a la representante legal de una sociedad.

Es inadmisibles para esta operadora judicial que un profesional del derecho desconozca el trámite a seguir dentro de una solicitud de amparo, causando con esto no sólo la dilación de un trámite que en principio se destaca por sumario y que no reviste mayor complejidad, sino también afectando notoria y gravemente los intereses de la solicitante.

Bajo estas circunstancias, se instará al abogado para que, proceda de manera inmediata a presentar la demanda que corresponda ante la oficina judicial – reparto y enviar la evidencia de su presentación y

asignación de despacho al correo del Juzgado, con el fin de poder dar por terminado el trámite de amparo en esta dependencia judicial. Advirtiéndole al abogado que de no obtener evidencia de la presentación se le aplicarán las sanciones de Ley por la desatención de una orden judicial.

Por lo expuesto

DISPONE

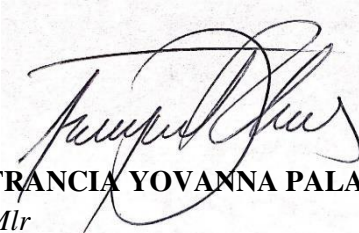
PRIMERO: GLOSAR sin consideración alguna, el escrito de “notificación cotejada” presentada por el abogado, en razón a que el mismo, no corresponde a la labor encomendada.

SEGUNDO: INSTAR al abogado **WILSON GÓMEZ RENDÓN**, para que de manera inmediata proceda a radicar ante la oficina judicial – sección reparto -, la demanda laboral que corresponda en procura de obtener la protección de los derechos de la solicitante y remita a este despacho la evidencia de la presentación de la misma.

TERCERO: ADVERTIR al profesional del derecho que de no remitir la evidencia de la presentación de la demanda y/o de las gestiones adelantadas para la presentación de la misma ante la oficina judicial sección reparto, se hará acreedor de las sanciones de Ley, por la desatención de una orden judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

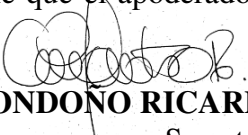
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de PORVENIR S.A. allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALICIA DEL SOCORRO DURAN ECHEVERRY
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2023-00324-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1580

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A. allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

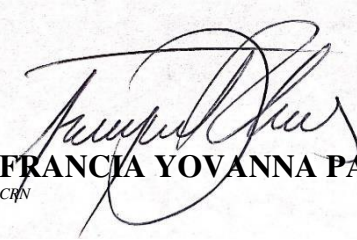
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CMN

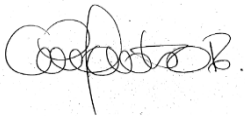
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

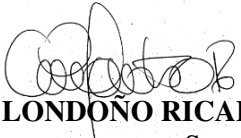
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la demandada presento contestación a la demanda, Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE RAMIRO CARDONA OROZCO
DDO: JOSE ROBINSON TROCHEZ DUQUE
RAD. 76001-31-05-012-2023-00332-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2950

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En el sumario obran contestaciones allegada por el apoderado judicial del señor **JOSE ROBINSON TROCHEZ DUQUE** La cual fue presentada dentro del término legal, las cuales al ser revisadas se encuentra que cumplen con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 del C.P.T. y de la S.S., con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MANUEL FRANCISCO TROCHEZ SALAZAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.144.079.283** y portador de la Tarjeta Profesional No. **317.791** en calidad de apoderada del demandado **JOSE ROBINSON TROCHEZ DUQUE** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del demandado **JOSE ROBINSON TROCHEZ DUQUE**.

TERCERO: Tener por NO REFORMADA la demanda impetrada.

CUARTO: FIJAR el día **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera virtual audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que finalizada la misma, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

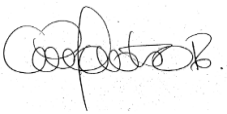
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

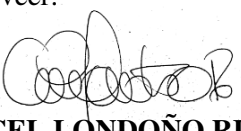
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que existen respuestas por cuenta de algunas entidades bancarias oficiadas. Así mismo, existe pronunciamiento por parte del distrito especial de Santiago de Cali, así como memoriales poder suscritos por las ejecutadas. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JAVIER GARCÍA BALBÍN ÁLVAREZ

DDO.: CONSTRUCCIONES RUBAU S.A., ASTINCO S.A.S., DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ECINFRA S.A.S.

RAD. 76001-31-05-012-2023-00333-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3014

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que obran respuestas por parte de entidades bancarias, dada la comunicación de embargo librada por este despacho, los cuales se pondrán de presente, no obstante dado que la medida recayó contra tres de las cuatro ejecutadas se hace necesario individualizar cada una de ellas, así:

ASTINCO

Milita respuesta por parte de las entidades bancarias BOGOTÁ, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, FALABELLA, PICHINCHA, COOPCENTRAL, SANTANDER, MUNDO MUJER y BANCOMPARTIR. Quienes han manifestado no tener vínculos con la ejecutada, salvo el Banco BBVA quien adujo que si tenía productos financieros pero que la cuenta no tenía saldos.

CONSTRUCCIONES RUBAU

Milita respuesta por parte de las entidades bancarias BOGOTÁ, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, BANCO W, PICHINCHA, COOPCENTRAL, MUNDO MUJER y BANCOMPARTIR. Quienes han manifestado no tener vínculos con la ejecutada, salvo el Banco BBVA y BANCO DE OCCIDENTE el primero adujo que si tenía productos financieros pero que la cuenta no tenía saldos y el segundo procedió a registrar el embargo, como producto de dicha medida fue constituido el depósito judicial Nro. 469030002963884 por valor de \$ 90.506.162,50.

ENCINFRA

Milita respuesta por parte de las entidades bancarias BOGOTÁ, BBVA, OCCIDENTE, FALABELLA, PICHINCHA, COOPCENTRAL, SANTANDER, MUNDO MUJER y BANCOMPARTIR. Quienes han manifestado no tener vínculos con la ejecutada.

Ahora bien, revisado el sumario se observa que reposan memoriales poderes conferidos por los representantes legales de las ejecutadas ASTINCO y CONSTRUCCIONES RUBAU en favor de varios profesionales del derecho, sin embargo no se ha desplegado ninguna actuación por parte de estos últimos que permita inferir una aceptación expresa de la designación. Aunado a que en caso de que quieran actuar

en el proceso deben tener en cuenta que el inciso segundo del artículo 75 del CG del P. establece que: “...En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona...”.

Establecido lo anterior, debe advertirse que de la revisión de ambos poderes se colige que contiene la radicación del juicio ordinario, hace referencia de manera expresa a la acción ejecutiva, por lo que ante el conocimiento pleno manifestado por el representante legal de las ejecutadas en comento se deben tenerse por notificados por conducta concluyente, a partir de la fecha en que se notifique el presente auto de todas las providencias dictadas en el proceso a la luz del artículo 301 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por analogía.

Por su parte el Distrito ejecutado presenta escrito a través del cual se pronuncia frente al mandamiento de pago librado por el despacho y adicionalmente solicita se llame en garantía a la sociedad ASEGURADORA SEGUREXPO BANCOLDEX, ello en virtud a la póliza suscrita con dicha entidad. La parte actora se opone a que se acceda a dicha solicitud puesto que considera que el proceso ejecutivo no es el escenario para ventilar esos asuntos, dado que debió hacerse dentro del juicio ordinario, por lo que solicita se rechace el llamamiento y se siga adelante con la ejecución.

El despacho rechazará el llamamiento en garantía, puesto que le asiste razón al mandatario judicial de la parte actora cuando afirma que en caso de haberse requerido que una entidad asegurada en virtud de una póliza entrara a responder por las obligaciones impuestas al ente territorial en comento debió solicitar su vinculación en el proceso declarativo y no en esta ejecución, en la que se busca el cumplimiento de obligaciones ya impuestas.

En lo que respecta a seguir adelante con la ejecución, el despacho no accederá puesto que la Litis no se ha trabado, dado que existen otras sociedades vinculadas al proceso que no han sido notificadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos las comunicaciones de las entidades bancarias señaladas en la parte motiva, para que obre en el expediente y póngase en conocimiento a la parte interesada.

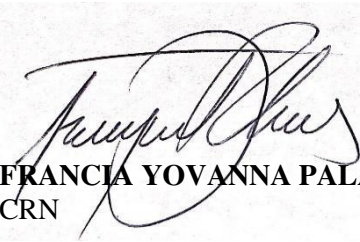
SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las ejecutadas ASTINCO S.A.S. y CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. a partir del día de la notificación de este proveído.
Remítase de manera inmediata el link del expediente digital.

TERCERO: TENER por descorrido el traslado por parte de la ejecutada **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.**

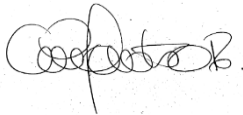
CUARTO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de llamamiento en garantía presentada por el **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.**

QUINTO: ABSTENERSE de seguir adelante con la ejecución contra el **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DESERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI** hasta tanto se trabe la Litis con toda la parte pasiva.
NOTIFÍQUESE,

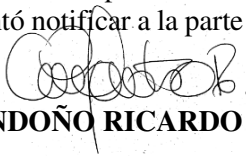
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de la parte actora intentó notificar a la parte pasiva. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ ALFREDO DEVIA RIVADENEIRA
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105-012-2023-00337-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No.1092

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora, realizo la notificación de manera virtual, no obstante, la misma presenta múltiples falencias que se expresarán a continuación:

- 1. No se indican con precisión los términos con que cuenta la parte pasiva para contestar la acción. Es decir, que se entienden por notificados luego de cinco días de recibida la comunicación y que cuentan con diez (10) días para para contestar la acción.
- 2. En el correo enviado no se informa cuál es el canal digital a donde debe dirigir la respectiva contestación.

Así las cosas, se tendrá como no válida la notificación realizada por la parte actora, advirtiéndole que el despacho realizará de manera adecuada la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

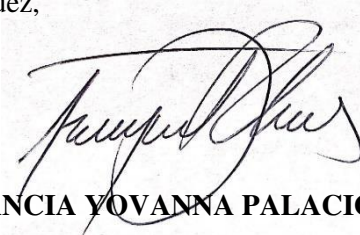
DISPONE

PRIMERO: TENER como **NO VÁLIDA** la notificación realizada por la parte actora por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR que se realice por Secretaría, en debida forma, la notificación a la parte pasiva **EMCALI EICE ESP** de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DSL

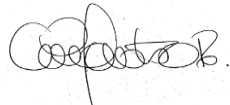
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

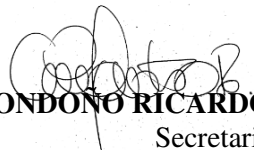
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción ejecutiva, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó recurso de reposición contra el auto interlocutorio número 2871 del 05 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: SARA LICETH RAYO ANDRADE representada por su madre PAOLA ANDREA ANDRADE
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00355-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2955

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el auto interlocutorio número 2871 del 05 de septiembre de 2023, a través del cual el despacho libró mandamiento de pago, el cual fundamenta en las siguientes razones:

Señala que el despacho omitió librar mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario.

Por lo que solicita reponer el auto recurrido y en su lugar incluir la indexación pretendida.

Para resolver es necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para entrar a resolver lo solicitado, el despacho en primer lugar hará referencia al recurso de reposición formulado, siendo necesario traer a colación lo establecido en el artículo 63 del C.P.T. y la S.S., que establece:

***“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”*

En el presente asunto, la notificación fue efectuada el día 06 de septiembre de 2023, razón por la cual contaba con los días 7 y 8 de este mes, como término para la presentación del recurso de reposición.

Así las cosas y como quiera que el escrito de reposición fue presentado el día 08 de septiembre de 2023, el mismo fue propuesto dentro del término legal, razón por la cual se procede a desatarlo de fondo.

Revisado el plenario encuentra el despacho que le asiste razón a la recurrente, pues por error se omitió incluir en el mandamiento de pago el rubro correspondiente a las costas del proceso ordinario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

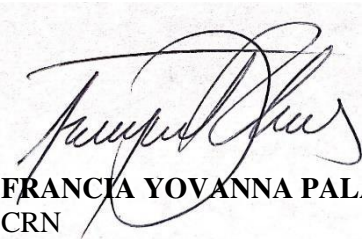
PRIMERO: REPONER el auto No 2871 del 05 de septiembre de 2023, por lo expuesto.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto No 2871 del 05 de septiembre de 2023 **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la menor **SARA LICETH RAYO ANDRADE representada por su madre PAOLA ANDREA ANDRADE**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$3.160.000)** por concepto de costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

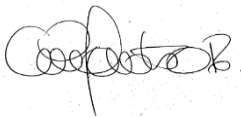
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

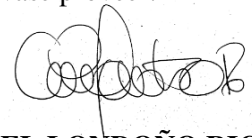
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente de resolver. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ADRIANA ANTONIA ALEGRIAS – YUDY LORENA ALEGRIAS
MONTOYA- ANDRES MAURICIO ALEGRIAS MONTOYA
DDO.: FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RAD.: 760013105-012-2023-00366-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3024

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante el Auto Interlocutorio número 2876 del 05 de septiembre de 2023 se dispuso a inadmitir la acción por diferentes falencias. Concedido el término de subsanación, y durante el mismo, la parte actora allegó escrito, mediante el cual se pretende enmendar los yerros expuestos en la providencia anteriormente citada. Por tanto, se dispone el despacho a evaluar dicho documento, con el fin de determinar la admisión de la acción incoada.

Al analizar el escrito de subsanación, se evidencia que las falencias relativas a la reclamación administrativa no fueron resueltas por la jurista. Toda vez que, entera al despacho que la reclamación realizada a **FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** la realizo a través de correo electrónico, y de este allega prueba documental, empero de esta se debe hacer varias precisiones.

1. El pantallazo allegado se precisa que al correo que fue remitido la reclamación administrativa es tramitesprestacuoneseconomicas@f.p.s.gov.co y el correo autorizado para la recepción de notificaciones judiciales de la demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** es notificacionesjudiciales@fps.gov.co. Por lo cual la reclamación administrativa no se realizó en debida forma.

Aunado a lo anterior las fechas de envío y del acuse de recibido no concuerdan, pues en el correo de envío se consigna la fecha de 06 de noviembre del 2021, y la fecha del acuse de recibido es de el 07 de septiembre del 2023, siendo imposible que la demandada de un acuse recibido más de un año posterior a la radicación de la reclamación administrativa. Si es el acuse en esa fecha, pues no habría transcurrido el término de 30 días anteriores a la presentación de la demanda.

Resaltándose que en la parte de arriba del documento se ve la fecha 5/9/23, que al parecer es la real fecha de envío y no la que refiere el cuerpo del mismo.

5/9/23, 21:13

Yahoo Mail - VIA GUBER HERMANOS ALEGRIAS

VIA GUBER HERMANOS ALEGRIAS

De: Olivia Bonilla (oliviab902@yahoo.com)
Para: tramitesprestacuoneseconomicas@f.p.s.gov.co
Fecha: sábado, 6 de noviembre de 2021, 05:55 p. m. GMT-5

SOLICITO SE ME CONFIRMA EL RECIBO CON NOMBRE O CON CEDULA

Olivia Bonilla de Riveros Abogada Especializada en Derecho Administrativo-Procesal Civil. Cel:310 831 49 15 Tel
Oficina: 395 20 56-89 60 369 Dirección: Calle 11 No. 4-34 Oficina 902 Edificio Plaza de Caicedo- Santiago de Cali



VIA GUBERNATIVA HERMANOS ALEGRIAS.pdf
210.2kB

7/9/23, 15:36

Yahoo Mail - Re: se me expida el acuso de recibido y copia de la resolucion

Re: se me expida el acuso de recibido y copia de la resolucion

De: Arlina Tovio Cardenas (arlina.tovio@fps.gov.co)

Para: correspondencia@fps.gov.co; oliviab902@yahoo.com

Fecha: jueves, 7 de septiembre de 2023, 02:32 p. m. GMT-5

Cordial saludo

Informamos que su solicitud ha sido radicada con el número.

202302200305262

Por otro lado, referente al punto **CUARTO** de las razones de derecho, la togada se limita a enunciar lo siguiente;

AL PUNTO 4 LO SUBSANO ASÍ las razones de derecho son aquellas que por el hecho, que el fallecido señor óscar Antonio alegría carrejo, laboro en los **FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, La Entidad respondió desfavorablemente la solicitud de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, pretendida agotándose así, los trámites ante la parte acá demandada, OMITIENDO de esta manera conforme al artículo 47 inciso b de la ley 100 de 1993, artículo 275 del Código Sustantivo del trabajo, toda vez que cuando mis procurados a través de la suscrita apoderada cumplieron con los requisitos de la SECCION III capitulo II, artículo VI del código procesal del trabajo y la seguridad social, para que a consecuencia, obrara de conformidad.

Teniendo en cuenta lo anterior se precisa que la togada no se atemperó a lo ordenado por esta agencia judicial pues no realiza ningún análisis jurídico aplicable al caso concreto.

Por todo lo anterior, queda claro para esta agencia judicial que la parte actora no cuenta con dicho documental, que a las voces del artículo 6 del C.P.T. y de la S.S; es un requisito para iniciar una acción contra una entidad pública.

Por las razones expuestas con suficiencia en líneas precedentes, se evidencia que la parte actora no subsano en debida forma las falencias enrostradas en providencia que antecede, en consecuencia, se procede con el rechazo de la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

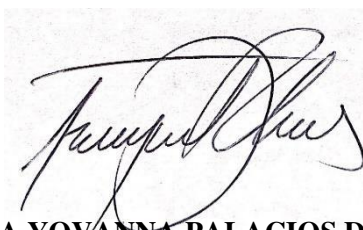
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ADRIANA ANTONIA ALEGRÍAS – YUDY LORENA ALEGRÍAS MONTOYA- ANDRES MAURICIO ALEGRÍAS MONTOYA** en contra de **FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

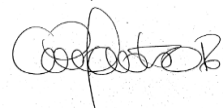
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

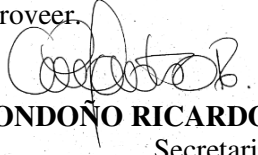
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente de resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: RODOLFO GARCÍA ANDRADE

DDO.: EMCALI

RAD.: 760013105-012-2023-00367-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3026

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante el Auto Interlocutorio número 2878 del 05 de septiembre de 2023 se dispuso inadmitir la acción por diferentes falencias. Concedido el término de subsanación, y durante el mismo, la parte actora allegó escrito, mediante el cual se pretende enmendar los yerros expuestos en la providencia anteriormente citada. Por tanto, se dispone el despacho a evaluar dicho documento, con el fin de determinar la admisión de la acción incoada.

Al analizar el escrito de subsanación, se evidencia que las falencias relativas a la cuantía de las pretensiones, no fueron resueltas por la parte actora toda vez que del escrito de subsanación se precisa que fueron corregidas e individualiza los valores anuales de los años 2019-2020-2021-2022 y 2023 de los beneficios educativos arrojando un valor de \$7.892.658 empero sin justificación alguna realiza un cálculo hasta el año 2028.

Por lo cual se hace necesario, precisarle a la jurista que dicha prestación no es de tracto sucesivo y mucho menos considerar un monto a futuro en el tema educativo ya que este depende de diferentes factores económicos que por lo general presentan cambios sustanciales en dicho monto, es por ello que sería un despropósito reconocer dicha cuantía y se estaría individualizando un monto para el estudio de la hija del demandante lo cual también sería perjudicial para éste.

Por lo anterior, observa el despacho que la demanda presentada por el señor **RODOLFO GARCÍA ANDRADE** en contra de **EMCALI**, resulta ajena a su competencia, toda vez que las pretensiones de la demanda en su totalidad no exceden los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de presentación de la acción, es decir, no se cumple con el límite previsto artículo 12 del C.P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010:

“Artículo 12. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

*Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía **no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente**” (Negrillas propias).*

Se reclama en esta litis el pago de los beneficios educativos correspondientes a los años 2019 – 2020 - 2021- 2022 y 2023, que conforme a la liquidación presentada por la parte actora en la subsanación esta asciende a la suma de \$7.892.658 cuantía que no resulta superior a la establecida en la norma citada en líneas precedentes, la cual para el año 2023 asciende a la suma de \$ 23.200.000

De acuerdo a lo anterior, este despacho no es competente para dirimir el asunto, por lo cual deberá declararse la falta de competencia y remitir el expediente ante los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali (reparto).

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

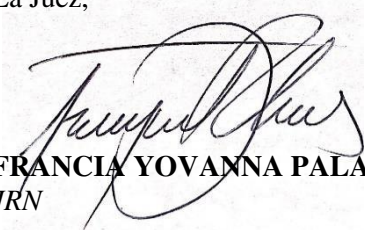
PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada, a través de apoderado judicial, por **RODOLFO GARCÍA ANDRADE** en contra de **EMCALI**.

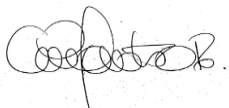
SEGUNDO: REMITIR el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO con la finalidad de que sea sometido al reparto de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

TERCERO: CANCELESE la radicación del sumario en estas dependencias

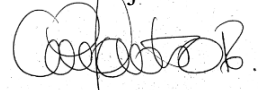
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 La secretaria,  _____ MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2019-00882, las cuales se encuentran ejecutoriadas.
}



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: ANDRES FELIPE TELLO BERNAL

DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

RAD. 76001-31-05-012-2023-00376-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.2951

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintitres (2023).

El señor **ANDRES FELIPE TELLO BERNAL** mayor de edad, y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pretensiones

1.1 Sirvase ordenar a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** el pago de gastos de curaduría, el cual asciende a la suma de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiseis pesos (\$908.526)

1.2 Por las costas procesales que genere el proceso ejecutivo laboral a continuación del proceso ordinario a cargo de las ejecutadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contiene la sentencia Nro.271 del 23 de agosto de 2021 en la que fueron fijados los gastos de curaduría prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 41 ibídem, bajo las directrices establecidas en la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **ANDRES FELIPE TELLO BERNAL**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526)** por concepto de gastos de curaduría.

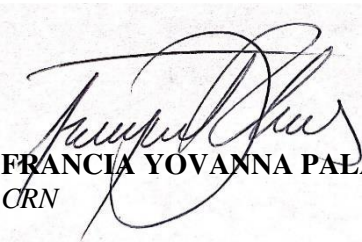
b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS, en concordancia con lo ordenado por la ley 2213 de 2023.

TERCERO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

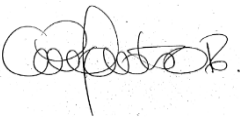
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

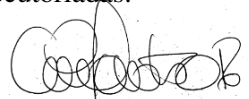
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2022-00519, las cuales se encuentran ejecutoriadas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: ANA LUCIA CASTRO TORO

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2023-00377-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2954

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La señora **ANA LUCIA CASTRO TORO** mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JAIME DUSSAN**, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por éste Juzgado, y que fue modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por las costas liquidadas en primera instancia e Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción. Solicitud que efectúa en los siguientes términos:

En mi calidad de apoderada judicial de **ANA LUCIA CASTRO TORO**, demandante dentro del proceso de la referencia, y de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, sírvase adelantar el **PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las condenas impuestas por su Juzgado y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali.

Además, solicito se **CONDENE** al pago de **COSTAS** procesales que se causen dentro del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga

sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **ANA LUCIA CASTRO TORO**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **VEINTIUN MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$21.010.946,25)** por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.
- b) Por la indexación de la anterior suma de dinero a partir de la ejecutoria de la sentencia y hasta que se efectúe el pago de la obligación Por las costas que se causen en la presente ejecución.
- c) Por la suma de \$2.160.000 por concepto de costas del proceso ordinario.
- d) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

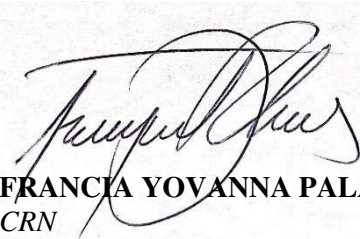
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

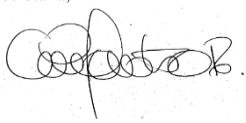
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

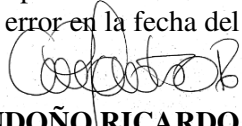
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que previa revisión del proceso se encontró un error en la fecha del auto que inadmite la demanda. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGA DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS FERNANDO ARIZA PARRA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00381-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1607

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Vista la constancia que antecede, observa el Despacho que las fechas en las cuales se realizó el auto 2930 no son las correctas ya que en este aparece con fecha de proyección del 13 de julio del 2023, la cual no corresponde a las realidades procesales, ya que por error involuntario no se corrigieron al momento de su elaboración.

Por lo anterior, emerge necesario aclarar que la fecha correcta de proyección del auto 2930 es del 11 de septiembre del 2023.

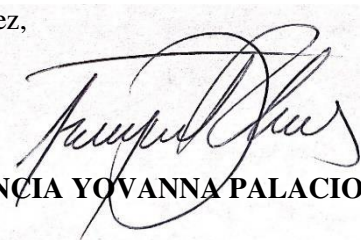
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

ACLARAR que la fecha de emisión del auto 2930 por medio del cual se inadmite la demanda es del 11 de septiembre del 2023.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

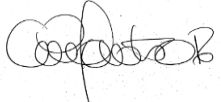
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

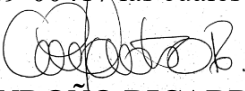
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2019-00417 las cuales se encuentran ejecutoriadas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

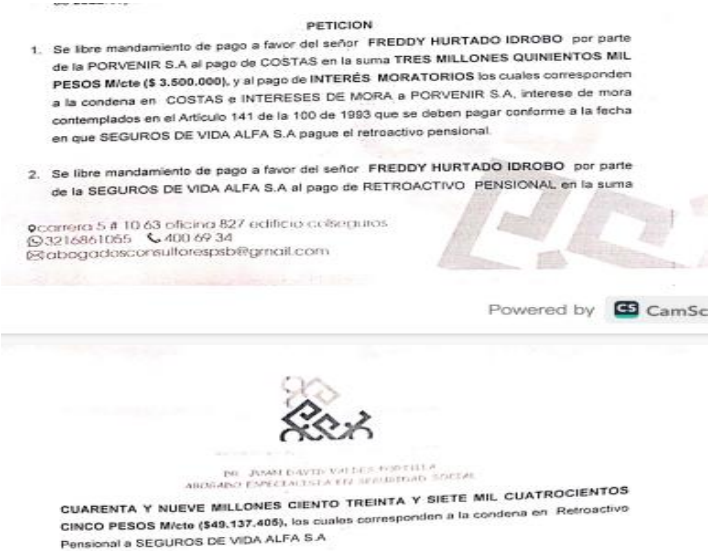
REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FREDDY HURTADO IDROBO
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A. Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2023-00383-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2956

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

El señor **FREDDY HURTADO IDROBO**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera modificada en segunda instancia, en los siguientes términos:



Presenta como título de recaudo ejecutivo, copia de las piezas procesales contienen las providencias que se pretenden ejecutar, las cuales cobraron ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 108 del CST y de la SS, deberá

notificarse personalmente a las ejecutadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **FREDDY HURTADO IDROBO**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2019 hasta que se efectuó el pago de la obligación.
- b) Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000)** por concepto de costas del proceso ordinario.
- c) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

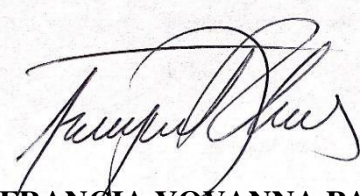
SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la sociedad **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, para para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **FREDDY HURTADO IDROBO**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$49.137.405)** por concepto de retroactivo pensional causado desde el 01 de agosto de 2009 hasta el 08 de octubre de 2015.
- b) Deberán efectuarse los correspondientes descuentos en salud.
- c) Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000)** por concepto de costas del proceso ordinario.
- d) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS. En concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

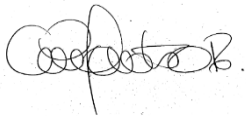
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

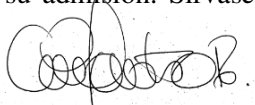
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PAULA ANDREA MACIA CELIS
DDO.: PROTECCION S.A - COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00384-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2953

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. Los hechos no sustentan en debida forma las pretensiones como lo exige el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
 - a. En el hecho **QUINTO** además de relatar supuestos facticos señala consideraciones y/o apreciaciones subjetivas, mismas que deberán separarse de los hechos e incluirse en el respectivo acápite de fundamentos y razones de derecho.
 - b. En el hecho **OCTAVO** además de relatar supuestos facticos señala consideraciones y/o apreciaciones subjetivas, mismas que deberán separarse de los hechos e incluirse en el respectivo acápite de fundamentos y razones de derecho.
2. No se cumple con lo estatuido en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., pues NO allega certificado de existencia y representación legal de la demandada **COLFONDOS S.A**, por lo cual, deberá aportar certificado de existencia y representación **ACTUALIZADO** máximo con un mes de expedición al momento de instaurar la acción, lo anterior con el fin de verificar la situación jurídica actual de la entidad demandada

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar la subsanación a la parte pasiva.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

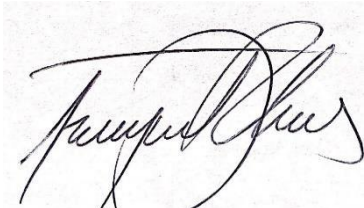
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JORGE ALBERTO VILLEGAS RESTREPO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.144.136.763 y portador de la Tarjeta Profesional número 341.205 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

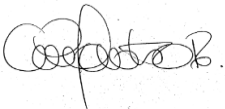
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

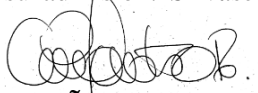
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANYELO ENRIQUE CORTES RESTREPO
DDO.: COMFENALCO VALLE - COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00385-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2957

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que el presente asunto inicialmente fue interpuesto como una **DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** correspondiéndole el conocimiento al **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**, el cual mediante providencia del 17 de agosto de 2023 dispuso remitir a la oficina de apoyo judicial para que se efectúe su reparto entre los Jueces Laborales del Circuito de Cali correspondiéndole su conocimiento a este despacho.

Por lo anterior, es necesario adecuar el trámite al Proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Toda vez que lo actuado en el juzgado remitior tiene validez, se debe partir que ya existe un auto inadmisorio, pues esa oficina judicial detectó una falencia procesal, que considera el despacho está saneada, relativa a la falta de reclamación administrativa.

Conforme lo dispone el artículo 6 del CPTSS como quiera que COLPENSIONES es una entidad de derecho público, por lo menos, 30 días antes de iniciar acciones en su contra, debió agotarse reclamación administrativa, lo cual no ocurrió como se evidencia a continuación:

La demanda fue impetrada el 1 de junio de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA				
RAMA JUDICIAL				
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO				
Fecha: 01/jun./2023				Página 18
CORPORACION	GRUPO ORDINARIOS DE UNICA INSTANCIA			
JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO	
REPARTIDO AL DESPACHO	004	134064	01/jun./2023	
JUZ. 4 MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES				
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL	
94536555	ANYELO ENRIQUE CORTES RESTREPO		01	*
1143839455	JUAN DAVID GARCIA VASQUEZ		03	*
C27001-CS01BAD2				
wriascoe		CUADERNOS	1	
OBSERVACIONES		EMPLEADO	FOLIOS	CORREO ELECTRONICO

La reclamación administrativa se agostó el 25 de agosto de 2023.



Santiago de Cali, 24 de agosto del 2023.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.
DOCTORA:
ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA.
Gerente Nacional de reconocimientos.
E.S.D.

Ref. Derecho de petición artículo 23 de la Constitución política.

ANYELO ENRIQUE CORTES RESTREPO, mayor de edad, vecino de esta

En ese orden de ideas, no se cumplió con el requisito procesal y siendo este de procedibilidad no puede darse trámite al sumario en lo que respecta a COLPENSIONES.

Considera esta juzgadora además, que si bien es cierto, respecto de COMFENALCO no opera la reclamación, si se sigue el trámite respecto de éste solamente, queda integrado de manera incompleta el contradictorio y puede verse afectado el debido proceso, porque son litis necesarios por pasiva, pues debe verificarse respecto de cada incapacidad a quien le corresponde cubrirla.

Así las cosas, debe conservarse la unidad de materia y evitar la interposición de múltiples procesos, por lo cual se rechazará la totalidad del sumario.

Agregando que respecto de COMFENALCO tampoco se allegó el certificado de existencia y representación legal actualizado, ni se manifestó bajo la gravedad del juramento su imposibilidad de aportarlo, limitándose a aportar un documento que no tiene las condiciones necesarias para suplir dicho certificado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, remitido a esta agencia judicial por el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.**

SEGUNDO: ADECUAR la presente demanda a un **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

TERCERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ARCHÍVESE este proceso, previas anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

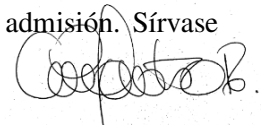
En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BERNARDA MUÑOZ CUARTAS
DDOS.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2023-00386-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2958

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que **PORVENIR S.A.** son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ALBA USQUIANO CASTAÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 38.943.806 y portadora de la TP 236.674 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **BERNARDA MUÑOZ CUARTAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

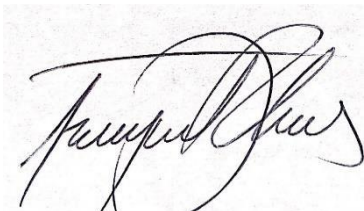
CUARTO: NOTIFICAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

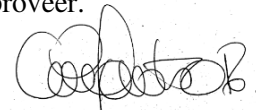
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: CESAR AUGUSTO HERRERA

DDOS.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A

RAD.: 760013105-012-2023-00387-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2959

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que **PORVENIR S.A.** son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **RIVER FRANKLIN LEGRO SEGURA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.639.993 y portador de la TP 74.399 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **CESAR AUGUSTO HERRERA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

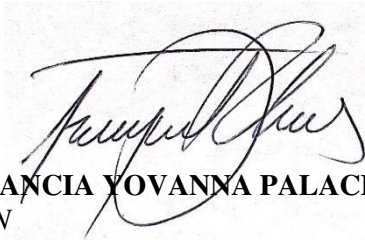
CUARTO: NOTIFICAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

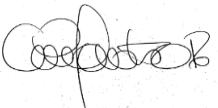
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

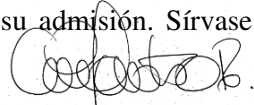
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS FERNANDO NARVÁEZ AGUIRRE
DDO.: NIDIA LUCIA ARIZA
RAD.: 760013105-012-2023-00389-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3010

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata. Así pues, en aplicación de la disposición legal en comento, se procede a efectuar el correspondiente estudio de admisión bajo las luces del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

Las pretensiones no cumplen lo exigido el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S, en la medida en que:

- a. Cada pedimento debe formularse por separado, indicando con claridad el nombre del rubro que se solicita, el periodo de causación y el salario base que pretende se tenga en cuenta.
- b. Las pretensiones relativas a indemnizaciones deberán además identificar periodos de tiempo diferentes de lo contrario, deberán formularse como principales y subsidiarias.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar la subsanación a la demandada.

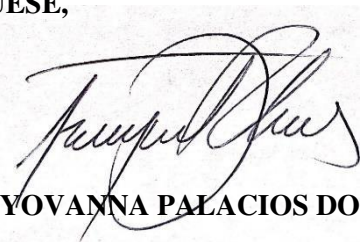
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LEIDY JOHANA RIVERA MARTÍNEZ mayor** de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.085.277.266 y portadora de la Tarjeta Profesional número 270.979 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

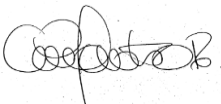
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

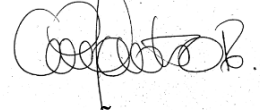
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALEJANDRA BAUTISTA GARCÍA
DDOS.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00392-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3009

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Por otro lado, de los supuestos facticos esbozados se precisa que la señora **ALBA MERY GARCÍA DE BAUTISTA** percibe el 100% de la sustitución pensional en calidad de cónyuge del causante señor **MARCO ANTONIO BAUTISTA MARTÍNEZ**, y que la señora **LUZ NELLY CABAL VARGAS** adelanta proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho proceso que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buga, de lo narrado frente a la señora **LUZ NELLY CABAL VARGAS** no reposa documental que así lo acredite empero para evitar futuras nulidades se precisa de su vinculación.

Por lo anterior, se hace necesario su vinculación, y notificación en calidad de litisconsortes necesarias por activa y considerando que son personas naturales se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **DIEGO ALEJANDRO MONDRAGÓN CASTILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.244.318 y portador de la TP 263.557 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **ALEJANDRA BAUTISTA GARCÍA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

TERCERO: VINCULAR como litis por activa a **ALBA MERY GARCÍA DE BAUTISTA** y a la señora **LUZ NELLY CABAL VARGAS**.

CUARTO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días

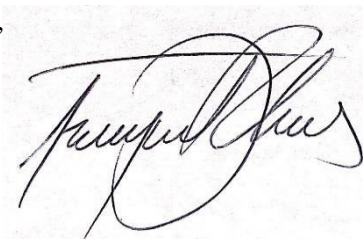
SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a **ALBA MERY GARCÍA DE BAUTISTA** y a la señora **LUZ NELLY CABAL VARGAS**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

OCTAVO: ADVERTIR a **COLPENSIONES** que al efectuar la contestación de la demanda deberá allegar la carpeta administrativa del causante **MARCO ANTONIO BAUTISTA MARTÍNEZ** identificado con CC: 14.879.085.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

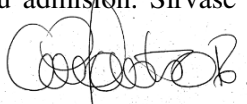
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA ELENA MARÍN DE MARTÍNEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00393-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3012

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demanda presentada por la señora **MARÍA ELENA MARÍN DE MARTÍNEZ** en contra de **COLPENSIONES**. resulta ajena a su competencia, toda vez que las pretensiones de la demanda en su totalidad no exceden los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de presentación de la acción, es decir, no se cumple con el límite previsto artículo 12 del C.P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que determina que los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Para llegar a esta conclusión se tuvo en cuenta que se reclama la mesada 14 de los años 2018 -2019 -2020 - 2021, y de estos se reclama los intereses moratorios, debe tenerse en cuenta que las pretensiones tasada por la demandante es de \$14.341.158, suma que no alcanza el tope para la competencia de este despacho, toda vez que el valor de los 20 salarios mínimos de que trata la norma en cita es de \$23.200.000

De acuerdo a lo anterior, este despacho no es competente para dirimir el asunto, por lo cual deberá declararse la falta de competencia y remitir el expediente ante los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali (reparto).

En virtud de lo anterior este juzgado,

DISPONE:

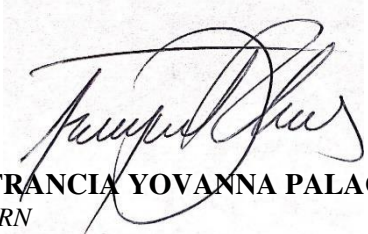
PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada, a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA ELENA MARÍN DE MARTÍNEZ** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO con la finalidad de que sea sometido al reparto de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

TERCERO: CANCELESE la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE,

La juez


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

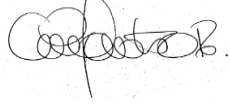
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

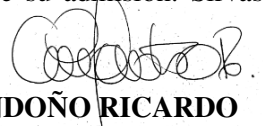
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SOLEDAD ELENA MORALES DE JIMENEZ
DDOS.: COLPENSIONES - PORVENIR S.A – PROTECCIÓN S.A
RAD.: 760013105-012-2023-00394-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3022

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que **PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A** son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.929.297 y portadora de la TP 148.850 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **SOLEDAD ELENA MORALES DE JIMENEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE**

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

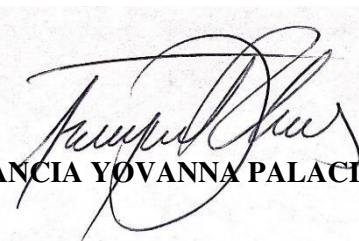
CUARTO: NOTIFICAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A** a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

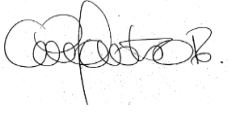
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

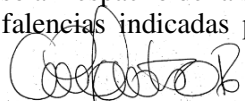
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA CECILIA RIZO GOMEZ
DDOS: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RAD.: 760013105-012-2023-00364-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2952

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 2831 del 01 de septiembre de 2023, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

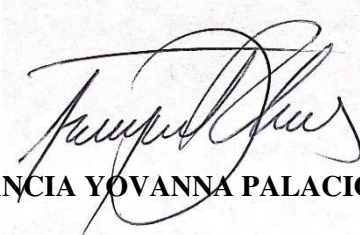
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARTHA CECILIA RIZO GOMEZ** en contra de la **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinte de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANDRA PATRICIA ROSALES CORTES
DDOS: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00388-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3011

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. Existe una indebida acumulación de pretensiones a las voces del artículo 25 A del C.P.T. y de la S.S., como quiera que se reclama indistintamente intereses moratorios e indexación. Por tanto, deberá indicarse sobre qué monto se reclama cada uno de los aludidos conceptos, las fechas en que pretende que se hagan exigibles y si pretende reclamarlos todos sobre los mismos periodos, debe formular las pretensiones como principales y subsidiarias

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

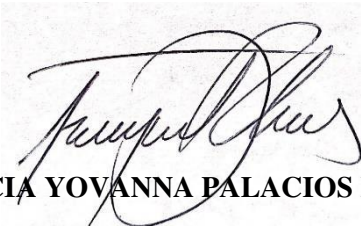
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **JEYMI CATHERINE GUTIÉRREZ CRUZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.113.650.217 y portador de la Tarjeta Profesional número 243.335 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

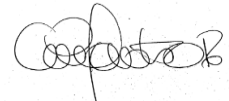
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

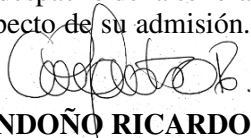
Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BLANCA ELIA RIOS RODRIGUEZ
DDOS: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00396-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.3023

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. Con respecto a la reclamación administrativa, encuentra el despacho que, si bien al sumario se allegó respuesta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** no es posible deducir de esta la competencia territorial en razón del lugar en que se haya agotado la reclamación ya referida, en consecuencia, deberá allegar copia del referido documento, con el fin de establecer la competencia en razón al lugar del agotamiento de la reclamación administrativa.

Por lo anterior, es preciso que se aporte el recibido por parte la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** del reclamo por escrito del derecho que se pretende, el cual debe ser anterior a la fecha de la interposición de esta demanda.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **DALY ELIANA BUSTAMANTE**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 66.956.155 y portador de la Tarjeta Profesional número 283.014 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

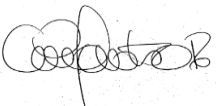
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO